



Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El presente Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura y la Aduana Nacional, es suscrito conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES) En la suscripción del presente convenio, intervienen como partes las siguientes:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, representado legalmente por su **PRESIDENTE**, **Dr. WILBER CHOQUE CRUZ**, de profesión Abogado, hábil a los efectos de ley, electo democráticamente por votación directa en fecha 16 de octubre de 2011 y posesionado en el cargo de Presidente del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 09/2016 de fecha 01 de febrero de 2016, que a efectos del presente convenio se denominará simplemente **"EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"**.

La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25 de enero de 2010, con atribuciones para suscribir Convenios de conformidad a lo señalado en el inciso n) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, que en lo posterior se denominará **"AN"**.

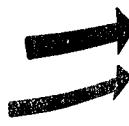
Cuando en el presente Convenio se mencione a la AN y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** de manera simultánea, se les denominará como **"LAS PARTES"**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

- 2.1. La Aduana Nacional, conforme a la Ley General de Aduanas N° 1990 en su artículo 39, inciso n), establece que el Presidente o la Presidenta como máxima autoridad ejecutiva, es responsable de suscribir convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio.
- 2.2. El Consejo de la Magistratura, acorde al parágrafo I, del artículo 193, de la Constitución Política del Estado, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión, asimismo, se regirá por el principio de participación ciudadana, norma concordante con el artículo 164 parágrafo I, de la Ley del Órgano Judicial.

Del mismo modo, el artículo 183 parágrafo III, numeral 15 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, establece que el Consejo de la Magistratura tiene atribuciones en materia de Políticas de Gestión, suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

TERCERA. (MARCO LEGAL) El presente Convenio es suscrito en el marco de la



Aduana Nacional

Constitución Política del Estado, Ley General de Aduanas N° 1990, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341.

CUARTA. (OBJETO) El presente Convenio interinstitucional tiene por objeto:

- a. Proporcionar a la AN información automática a través del acceso restringido y controlado al Sistema de Derechos Reales para obtener información sobre la titularidad, gravámenes y situación de los bienes inscritos en el Registro de Derechos Reales, así como el derecho propietario de personas que tienen la calidad de sujeto pasivo y/o tercero responsable de la deuda tributaria aduanera, de la misma forma, facilitar el acceso al Sistema Nacional de Registro Público- SINAREP Web del Consejo de la Magistratura
- b. Reducir la carga de trabajo de Derechos Reales, por solicitudes masivas de la AN respecto a la información de derecho propietario de los sujetos pasivos y/o terceros responsables, agilizando con este convenio la recuperación de los adeudos tributarios aduaneros y descongestionar los trámites de Derechos Reales.
- c. Brindar cooperación y asistencia técnica mutua respecto a las acciones que permitan mejorar y ampliar los flujos de información e interacción entre ambas instituciones.

QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes intervenientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

El Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Derechos Reales y la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura, en el marco del presente convenio se obliga a:

- a. Realizar acciones que permitan implementar el presente convenio específico de cooperación interinstitucional.
- b. Facilitar a la AN el acceso al Sistema Nacional de Registro Público (SINAREP Web) mediante usuarios de cada jurisdicción, exclusivamente para realizar consultas respecto al derecho propietario del sujeto pasivo y/o tercero responsable de la obligación tributaria aduanera. Acceso que dé inicio será implementado en las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional. Pudiendo ampliar dicha cobertura de manera paulatina y en función de los requerimientos de la AN.
- c. Establecer a través de la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y electrónicos, estudios técnicos que permitan accesos al Sistema Nacional de Registro Público (SINAREP Web), por parte de la AN, sin que la misma implique acceso ilimitado que pueda vulnerar derecho de particulares.
- d. Dar aviso a la AN de cualquier evento que pueda impedir temporalmente el acceso a la información del Sistema Nacional de Registro Público (SINAREP Web).
- e. Brindar capacitación a los servidores públicos que designe la AN, en aspectos técnicos que estén relacionados al manejo del Sistema Informático de Derechos Reales, relacionados con el objeto del presente convenio.
- f. Facilitar el acceso y manejo del Sistema Nacional de Registro Judicial (SINAREP Web) del Consejo de la Magistratura.
- g. Capacitar al personal de la AN, sobre el manejo del Sistema Nacional de Registro Judicial – SINAREP, para realizar el seguimiento de sus procesos institucionales.
- h. Dar aviso a la AN de cualquier evento que pueda impedir temporalmente el acceso a la

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
M.D.

G.G.
Cristina A.
Capote M.
M.D.

1
A

D.G.
Vidal A.
M.D.



Aduana Nacional

información del Sistema de Registro Judicial; asimismo, se deberá realizar una reunión técnica con la documentación respaldatoria de las consultas efectuadas por medio del Sistema SINAREP Web, para verificar el adecuado y correcto funcionamiento de dicho sistema.

- i. Habilitar un sistema para el acceso del responsable del seguimiento de la AN, para el respectivo monitoreo y registro permanente.
 - j. Designar a un responsable de coordinación de las labores concernientes al cumplimiento del presente convenio.

2. La Aduana Nacional se compromete a:

- a. Realizar acciones que permitan implementar el presente convenio específico de cooperación interinstitucional.
 - b. Comunicar a la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura, por escrito, los nombres y apellidos y cargos de los servidores públicos autorizados para el acceso a los Sistemas de Registro Judicial y de Derechos Reales a efectos de capacitación y seguimiento.
 - c. Realizar el seguimiento sobre la implementación de estudios técnicos que permitan acceso a los Sistemas de Registro Judicial y de Derechos Reales, por parte de la AN, sin que la misma implique acceso ilimitado que pueda vulnerar derecho de particulares, a efectos de realizar las consultas necesarias al derecho propietario del contribuyente, sujeto pasivo y/o tercero responsable de la deuda tributaria aduanera.
 - d. En caso de producirse el cambio de alguno de los servidores públicos autorizados para realizar las consultas, comunicará con la debida anticipación a la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura, por escrito debiendo especificar el nombre, apellidos y el nivel de acceso a los Sistemas que tendrán los nuevos operadores que se designen.
 - e. Comunicar a la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura, en caso de evidenciar dificultades al acceso de los Sistemas de Registro Judicial y de Derechos Reales.
 - g. Establecer mecanismos de seguridad interna, respecto a la información obtenida del Sistema de Registro Judicial y el Sistema de Derechos Reales, con el fin de que la misma sea administrada y utilizada de manera correcta y únicamente para el trabajo desarrollado por la AN a través de usuarios asignados.

SEXTA. (ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DERECHOS REALES) El Consejo de la Magistratura otorgará el acceso a la información de las 9 ciudades capitales y El Alto inicialmente, para el resto de las oficinas de la Aduana Nacional solicitará expresamente acceso a una determinada oficina, la misma será otorgada luego de verificar la factibilidad técnica de la conectividad a la misma.

SÉPTIMA. (DE LOS COORDINADORES) Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes, designarán a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituir las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

OCTAVA. (VIGENCIA) El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la suscripción del mismo, podrá ser renovado por acuerdo entre PARTES por igual



periodo, una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante la vigencia y ejecución del convenio. Por otra parte, el Convenio a ser renovado podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan más viable la ejecución del Convenio.

NOVENA. (MODIFICACIONES) Si durante la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES firmantes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación por escrito.

DÉCIMA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO) El presente Convenio dejará de surtir sus efectos legales, además del transcurso del tiempo en el plazo establecido, cuando así lo determinen las PARTES de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de concluir con el presente Convenio con la fundamentación necesaria, caso en el cual cesará sus efectos sesenta (60) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades en curso.

DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto LAS PARTES establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES). Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

DÉCIMA TERCERA. (CONFORMIDAD). LAS PARTES intervenientes, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule su consentimiento, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 12 SEP 2017

Dr. Wilbel Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

